

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

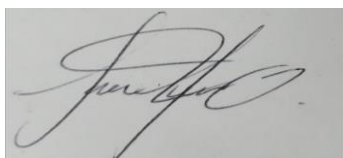
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17, del mes de Agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No. RE-05062-2021, de fecha 30/07/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056670336704, usuario ALBEIRO CUERVO y se desfija el día 23, del mes de Agosto, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución (X) Número. RE-05062-2021 fecha 30/07/2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 04 /08/2021 se procedió a citar vía telefónica al número. 314 560 9701

Al Señor ALBEIRO CUERVO

Dirección. Vereda La Pradera Municipio de San Rafael Antioquia

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma Luis Fernando Ocampo López

Expedienté o radicado número. RE-05062-2021 Expediente: 056670336704

Nombre de quien recibe la llamada. No fue posible comunicarse en el número celular que se tiene del señor Alveiro Cuervo, no responden.

Detalle del mensaje. No fue posible comunicarse en el número celular que se tiene del señor Alveiro Cuervo, no responden.

El día 05 agosto se realizó desplazamiento hasta la vereda la pradera de San Rafael, y no fue posible encontrar al señor antes mencionado, se pregunto en la Ambiental de dicho Municipio y expresan no saber cómo ni donde ubicarlo.

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0175-2020 del 20 de octubre de 2020, se impuso medida preventiva de **SUSPENSIÓN** al señor **ALBEIRO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.145.837, por realización de la actividad de tala de bosque nativo, hasta tanto no tramite los permisos pertinentes ante La Corporación para el aprovechamiento forestal, lo anterior en el predio ubicado en la vereda La Pradera, del municipio de San Rafael, identificado con PK predio 6672001000001200014, con folio de matrícula 018-0084189 con punto de coordenadas -74°59'20.30" W 6°17'10.20"N.

Que el 23 de julio de 2021, funcionarios técnicos de la Regional realizaron control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-04437-2021 del 29 de julio de 2021, donde se concluyó que:

- "Se puede concluir que a la fecha de la visita de control y seguimiento el señor Albeiro Cuervo ha dado cumplimiento a lo manifestado en el Resolución 132-0175-2020 de octubre 20 de 2020 expediente 056670336704."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04437-2021 del 29 de julio de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ALBEIRO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.145.837, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado se logró que desaparecieron las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1332-2020 del 24 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0375-2020 del 16 de octubre de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-04437-2021 del 29 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN mediante Resolución 132-0175-2020 del 20 de octubre de 2020 impuesta al señor **ALBEIRO CUERVO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **05.667.03.36704** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

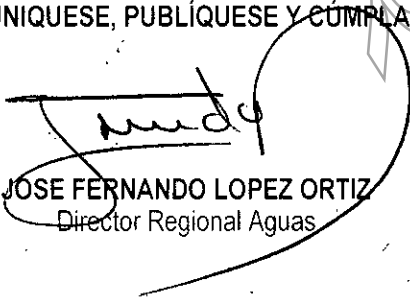
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **ALBEIRO CUERVO**.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el municipio de Guatapé

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.03.36704
Proyectó: Abogada S. Polanía
Fecha: 29/07/2021